



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00243
RADICADO N° 2022-00310-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por JOHNNY ALEXANDER MÚNERA RENDÓN en contra de RECIVIL S.A.S, es procedente la modificación del crédito presentada por la parte ejecutada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Concluido el término del traslado establecido en el art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se observa que la parte ejecutante se pronuncia sobre la liquidación realizada por la parte ejecutada en el sentido que el dinero pagado es insuficiente en tanto que falta por pagar la suma de dinero de \$554.672 para cancelar el total de la obligación, puesto que no se realizó la liquidación de los intereses a las costas.

Estudiada la liquidación realizada por la parte pasiva se encuentra que liquida la obligación de dar dinero por la suma de \$ 4'486.679, discriminando que \$1'346.679 es la suma de la condena indexada y \$ 3.140.000 son las costas del proceso ordinario; sin embargo, el despacho procedió a indexar el valor condenado esto es \$700.000, arrojando un valor de \$1'370.615, encontrando una diferencia con respecto a la liquidación de la parte ejecutada de \$23.936, en consecuencia, es procedente modificar la liquidación.

En cuanto a los intereses liquidados por la parte ejecutante se pone de presente que en el mandamiento de pago no se libró por este concepto, por lo que no se podrán aplicar.

Por su parte, si bien la parte ejecutada pagó el cálculo actuarial y pagó parcialmente la obligación de dar dinero aquí perseguida, dicho trámite y pago no se realizó dentro de los 5 días siguientes a la notificación, tampoco se propuso excepciones, es así que se deberán condenar en costas por la suma de \$200.000, de conformidad al numeral 5 del artículo 365 del CGP.

Así las cosas y acorde al ya mencionado artículo 461 del CGP, se le concede el termino de 10 días a la parte de ejecutada para que pague el valor aumentado, esto es \$223.936 pesos, so pena de seguir adelante la ejecución por este saldo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

TERCERO: CONCEDER el termino de 10 días a la parte de ejecutada para que pague el valor aumentado, esto es \$223.936 pesos, so pena de seguir adelante la ejecución por este saldo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 54

Hoy 31 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d290155c967d4ebd08bf28be56938a9c28a56791ed5d8fb0563ed53404b9d5**

Documento generado en 30/03/2023 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>